



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 10136.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que llevó a reparar un problema de sonido de un ordenador, y una vez pagada la reparación comprueba en su casa que continuaba el mismo problema. Solicita el abono de los 98 € que pagó por la reparación al no haber sido realizada correctamente.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter la **reclamación** al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que aunque la garantía de la reparación es de 3 meses, y a pesar del tiempo transcurrido sin haber tenido ninguna comunicación, ofrece revisar y reparar el problema del audio siempre que sea el mismo, y si no es posible la reparación de la avería provocada por el mismo problema devolver el dinero. Si el problema del equipo se debe a roturas, mal uso, desperfectos se compromete a facilitar un presupuesto previo de reparación.

La parte reclamante contesta por escrito que fue trasladado a la empresa reclamada, manifestando que no quiere que toquen su ordenador, sino que le devuelvan su dinero que pagó por una reparación que no arreglaron en su momento, y tuvieron el ordenador durante mucho tiempo sin hacer nada.

La parte reclamante contesta por escrito al que se dio traslado a la empresa reclamada, reiterando su ofrecimiento y alegando que en cualquier caso necesita tener el equipo físicamente en la tienda, pues no le vale la opinión de otro servicio técnico, ni la imposición de la devolución del dinero.

La parte reclamante aporta escritos de fecha 25 de noviembre y 9 de diciembre de 2021, de los que se dio traslado a la empresa reclamada, relatando cronológicamente y con detalle los hechos y reitera su **reclamación**.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 21 de marzo de 2022 en el que reitera la **reclamación**.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 22 de febrero de 2022, en el que reitera sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que no aporta documentación que acredite la falta de conformidad manifestada a la empresa reclamada dentro del **plazo** de garantía legal de la reparación objeto de **reclamación**, ni documentación que acredite que el aparato fue de nuevo depositado en el establecimiento después de la reparación, y finalmente no consta acreditado que la avería persista, por lo que no es posible acordar la devolución del importe abonado por la reparación, única pretensión solicitada por la parte reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.